

RED IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN A.C.

Los derechos de Autor y el uso de licencias Creative Commons

Israel Bolaños Ríos | Noviembre de 2020



Red Iberoamericana para el Desarrollo y Difusión de la Investigación Educativa

¡Hola a todos!, Bienvenidos.

**A LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DE LA PAGINA WEB DE LA RED
IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN A.C.**

¿Por qué es importante saber acerca de los Derecho de Autor?

Los autores para visualizar su investigación publicada en alguna revista tienen que firmar contratos con editoriales.

La mayoría no leen los textos pequeños en los contratos redactados con lenguaje jurídico que es difícil comprender, en dónde terminan por regalar sus obras a las editoriales.

Punto neurálgico para los autores debido a que se pierden los derechos de las obras al firmar. Muchas veces sin saber las restricciones o alcances del contrato.



```
01. Try
02. {
03.     // code that can cause an error
04. }
05. Catch(err)
06. {
07.     // What to do when an error occurs
08. }
```

La Ley y la Propiedad Intelectual, El Copyright/Derecho de autor.



Propiedad intelectual es el derecho del creador, por su creatividad, o invento. Dicho derecho esta ligado con toda creación esta implícita por la propia obra. El derecho llamado **copyright** puede ser especializado en algunos casos (marcas, patentes de invención...) o ser el único derecho que existe sobre esta creación (texto, proyecto, canción, contenido de página Web, concepto, diseño, foro, logotipo...).

Existen dos licencias importantes:

Licencia Copyright.

Representada por una **C** dentro de un círculo, que incluye la leyenda Todos los derechos reservados. Indica que solamente su autor o el dueño de la explotación de sus derechos pueden utilizar, modificar o distribuir su contenido. Si un tercero quiere utilizarlo es imprescindible la autorización expresa del dueño del copyright, que normalmente pide una compensación económica. Existen limitaciones al copyright, como el uso con fines educativos.



Licencia Copyleft

Se visualiza como una C invertida dentro de un círculo. Este tipo de licencia ofrece la posibilidad de usar, copiar o redistribuir una obra y sus versiones derivadas simplemente reconociendo su autoría, sin necesidad de solicitar autorización.



Creative Commons

Licencia creada a partir del Copyleft, su símbolo son dos letras CC dentro de un círculo.

La filosofía Creative Commons se basa en la distribución de productos digitales de forma gratuita pero permite incorporar diferentes limitaciones para su uso.



Las opciones de Licencias Creative Commons

Existen seis tipos de licencia



- **CC BY** : Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y construir sobre el material en cualquier medio o formato, siempre y cuando se dé la atribución al creador. La licencia permite el uso comercial.

CC BY incluye los siguientes elementos:

BY  - Se debe dar crédito al creador

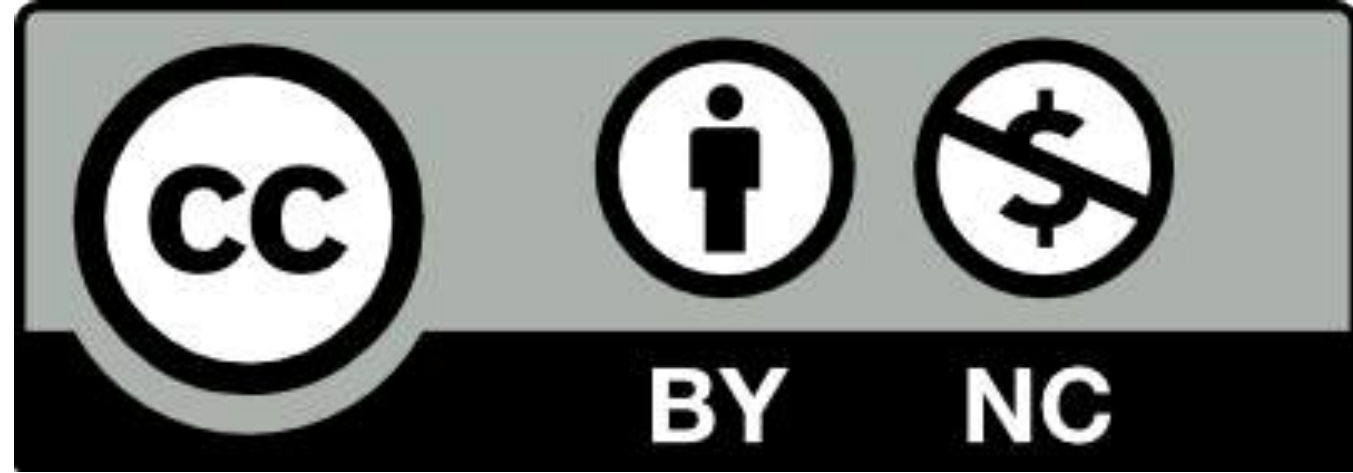


- **CC BY-SA** : Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y construir sobre el material en cualquier medio o formato, siempre que se dé la atribución al creador. La licencia permite el uso comercial. Si remezcla, adapta o construye sobre el material, debe licenciar el material modificado bajo términos idénticos.

CC BY-SA incluye los siguientes elementos:

BY ⓘ - Debe otorgarse crédito al creador

SA ↻ - Las adaptaciones deben compartirse en los mismos términos

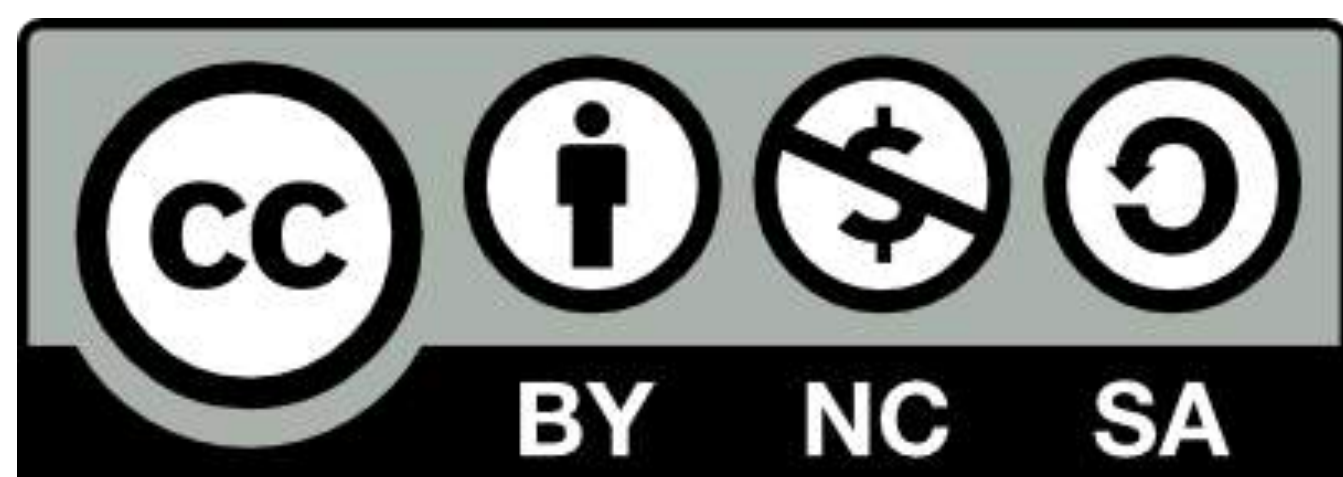


- **CC BY-NC** : Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y construir sobre el material en cualquier medio o formato solo con fines no comerciales, y solo mientras se otorgue la atribución al creador.

Incluye los siguientes elementos:

BY  - Se debe dar crédito al creador

NC  - Solo se permiten usos no comerciales de la obra



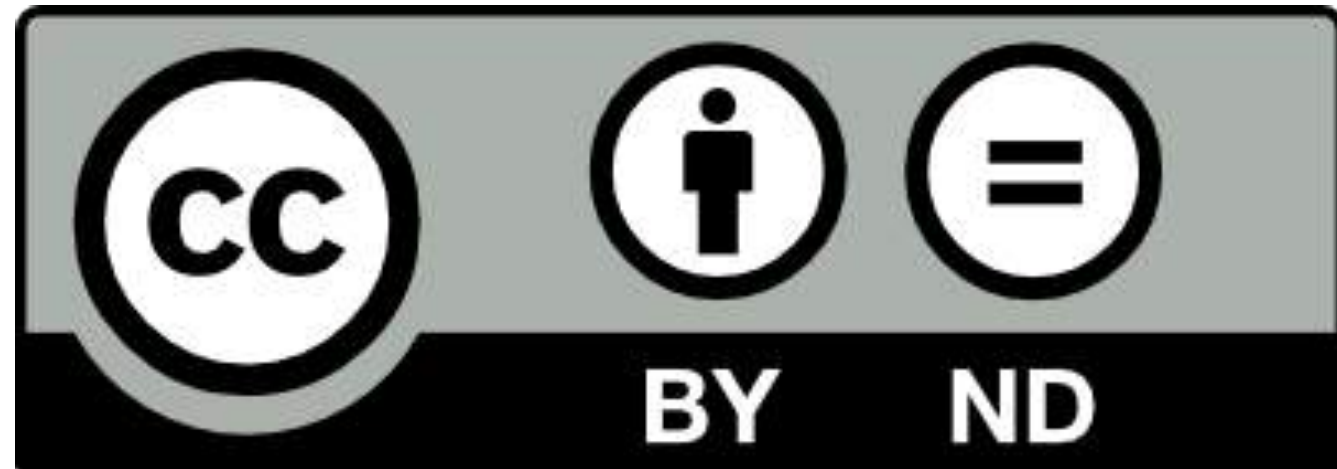
- **CC BY-NC-SA** : Esta licencia permite a los reutilizadores distribuir, remezclar, adaptar y construir sobre el material en cualquier medio o formato solo con fines no comerciales, y solo mientras se otorgue la atribución al creador. Si remezcla, adapta o construye sobre el material, debe licenciar el material modificado bajo términos idénticos.

CC BY-NC-SA incluye los siguientes elementos:

BY  - Debe darse crédito al creador

NC  - Solo se permiten usos no comerciales de la obra

SA.  - Las adaptaciones deben compartirse bajo los mismos términos

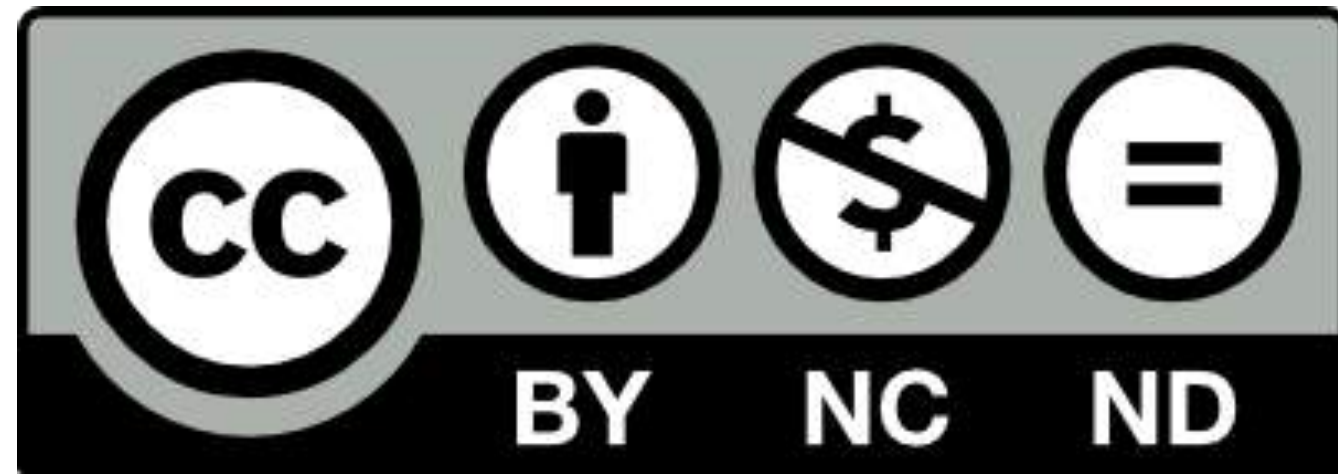


- **CC BY-ND** : Esta licencia permite a los reutilizadores copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato solo en forma no adaptada, y solo mientras se le dé la atribución al creador. La licencia permite el uso comercial.

CC BY-ND incluye los siguientes elementos:

BY ⓘ - Se debe dar crédito al creador

ND Ⓣ - No se permiten derivados o adaptaciones de la obra



- **CC BY-NC-ND** : Esta licencia permite a los reutilizadores copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato en forma no adaptada únicamente, solo con fines no comerciales, y siempre y cuando se dé la atribución al creador.

CC BY-NC-ND incluye los siguientes elementos:

BY ⓘ - Se debe dar crédito al creador

NC Ⓢ - Solo se permiten usos no comerciales de la obra

ND Ⓜ - No se permiten derivados o adaptaciones de la obra

La dedicación al dominio público de Creative Commons



CC0 (también conocido como CC Zero) es una herramienta de dedicación pública, que permite a los creadores renunciar a sus derechos de autor y poner sus obras en el dominio público mundial. CC0 permite a los reutilizadores distribuir, mezclar, adaptar y construir sobre el material en cualquier medio o formato, sin condiciones.



Israel Bolaños Ríos | Noviembre de 2020

Ley Federal de Derechos de Autor

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el
24 de diciembre de 1996

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 01-06-2018

Israel Bolaños Ríos | Noviembre de 2020

Ley Federal de Derechos de Autor

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Derecho Moral

Consiste en el derecho de todo autor a ser reconocido como tal, a decidir el momento de la divulgación y evitar deformaciones o mutilaciones a su obra, entre otras. Es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Derecho Patrimonial

Consiste en la facultad que tiene el autor para explotar por sí mismo su obra, así como para autorizar o prohibir a terceros dicha explotación en cualquier forma dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor. Este derecho es transmisible por escrito y debe ser oneroso y temporal.

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Artículo 147.- Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.



MTI. Israel Bolaños Ríos



5516057907



israel.brios@gmail.com

Enlaces

http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/accesibilidad_autor.html

<http://www.indautor.gob.mx/preguntas-frecuentes-generales.php>

<https://www.indautor.gob.mx/documentos/marco-juridico/leyfederal.pdf>

<https://creativecommons.org/licenses/by/2.5/mx/>

<https://bit.ly/3kGS984>